



000004/2018-CNT

DECRETO N° 2622 /2018

En relación al expediente de contratación de la obra obra “**Proyecto para cubrición de pista polideportiva en C.P VILLAR PALASÍ de Quart de Poblet**”, incluida dentro del *Plan Provincial de Obras y Servicios (PPOS 2017) de la Diputación Provincial de Valencia*,

Primero.- Adjudicado el contrato de obras “Proyecto para cubrición de pista polideportiva en C.P VILLAR PALASÍ de Quart de Poblet”, por Decreto de la Alcaldía núm. 1.304/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, a la empresa APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES S.L, por el precio de 207.554,89 euros, IVA incluido, se procedió a la firma del respectivo contrato, fecha del documento 24 de mayo de 2018.

Segundo.- La empresa APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES S.L, ha incumplido las obligaciones esenciales del contrato en lo que se refiere a demora injustificada en la comprobación del replanteo, concretamente el no haber acudido, sin causa justificada, a la comprobación del mismo.

Tercero.- Mediante resolución de alcaldía nº 2368 de fecha 12 de septiembre, se acordó, de acuerdo con el art. 245 a) de la Ley de Contratos del Sector Público y art. 139.1ª del Reglamento de Contratación, la resolución del contrato por causas imputables al contratista por los motivos expuestos.

Dicha resolución fue ratificada tras alegaciones presentadas por Apimet Construcciones Autoportantes S.L mediante decreto nº 2441 de fecha 19 de septiembre.

Quarto.- Dicha obra está incluida dentro del *Plan Provincial de Obras y Servicios (PPOS 2017), de la Diputación Provincial de Valencia*, y ante los plazos marcados de justificación de la obra y el tiempo transcurrido ante la inactividad de la empresa adjudicataria, y según la previsión de la Ley de Contratos sobre este aspecto, artículo 153.4, contempla el supuesto de que no se llegue a formalizar por causa imputable al licitador, guardando silencio sobre el incumplimiento posterior sin que se haya iniciado la ejecución del contrato. Así dispone:

“4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación. IVA excluido, en concepto de penalidades, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva,..., sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.”



Por otra parte dispone el artículo 237 de la ley de Contratos del Sector Público, dispone de forma clara y precisa que la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación de replanteo y remacha al decir que se extenderá acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas.

A vista del los preceptos citados se puede concluir:

1. Que no se ha iniciado, ni formal ni materialmente la ejecución del contrato formalizado. Que como hemos visto en el apartado primero del informe, la no iniciación de la ejecución es imputable de forma exclusiva al incumplimiento culpable del contratista.
2. Que debe aplicarse analógicamente lo previsto en el artículo 153.4 párrafo segundo, ya que con independencia de que se haya formalizado o no el contrato, no se ha iniciado su ejecución.
3. Que de conformidad con el principio de concurrencia e igualdad entre los licitadores debemos proceder a adjudicar siguiendo el orden de prelación establecido en el acta de la mesa de contratación de 19 de abril de 2018, según el orden allí determinado. De no procederse de esta forma se estaría permitiendo que una actitud irresponsable y culpable de un contratista lesionase la seriedad que se presupone al resto de licitadores.
4. Finalmente el principio de eficacia y eficiencia administrativas y el de conservación de las actuaciones administrativas válidas obligan también a este proceder.

Quinto.- Según acta de la Mesa de Contratación de fecha 19 de abril del proceso de licitación de la obra "Proyecto para cubrición de pista polideportiva en C.P VILLAR PALASÍ de Quart de Poblet (expediente nº 000004/2018-CNT), el orden decreciente de las puntuaciones de las ofertas presentadas para optar a dicha licitación fue el siguiente:

- 1.- APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES, SL
- 2.- AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU
- 3.- GEOCIVIL, SA
- 4.- PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
- 5.- RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL
- 6.- OBREMO, SL
- 7.- OREA VALENCIA, SL

Sexto.- Habiendo requerido a la empresa AGLOMERADOS LOS SERRANOS SAU mediante resolución de alcaldía n.º 2459/2018 documentación previa a la adjudicación de conformidad con el art. 150.2 de la LCSP y presentada ésta en fecha 1 de octubre de 2018 y hallándose ésta conforme.



De conformidad con la Disposición Adicional Segunda. Apartado 1) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

Uno.- Adjudicar a la empresa AGLOMERADOS LOS SERRANO S.A.U, la obra “**Cubrición de pista polideportiva en C.P VILLAR PALASÍ de Quart de Poblet**”, por importe de 171.532,97 € más 36.021,92 € correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 207.554,89 €, obra incluida dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios (PPOS 2017).

> Mejoras por importe de 52.741,61 € más 11.075,74 € correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 63.817,34 €.

> Reducción del plazo de ejecución de la obra en 5 semanas, respecto al plazo de 3 meses y medio establecidos en el proyecto.

> Ampliación plazo de garantía de 2 años sobre el año de garantía obligatoria.

Dos.- Formalizar la presente adjudicación en contrato administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación.

Tres.- Publicar adjudicación y formalización del contrato en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado.

Cuatro.- El adjudicatario del servicio se obliga a cumplir las leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de la Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales.

Antes del inicio de la obra, deberá acreditar por escrito que ha realizado para la obra contratada, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

Cinco.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados y a los servicios técnicos y económicos a los efectos oportunos.

Quart de Poblet, 5 de octubre de 2018

La alcaldesa

El secretario

Carmen Martínez Ramírez

José Llavata Gascón

